

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00158

Comoquiera que fue subsanada la demanda en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra RUBÉN GONZÁLEZ VELASQUEZ y ZULMA CONSTANZA ROJAS CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$155'814.058,80, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 03509600139259

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, a partir del 18 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

2.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra RUBÉN GONZÁLEZ VELASQUEZ CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero, basado en los pagarés que se discriminan así:

2.1.- \$152'404.480,99, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°01169600074659.

2.1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 28 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

2.2.- \$17'294.335,86, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 01165000357013.

2.2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

2.3.- \$14'206.202,27, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 03505000346409.

2.3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

2.4.- \$12'887.875,31, por concepto de capital contenido en el pagaré N°03505000346391.

2.4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma enunciada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

4.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el canon 111 del C.G. del P.

6.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 073
fijado el 2 de agosto de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ff0ee744285c4c49fc180053c52162e1dddc04da10a5e51e3af1a874e526db**

Documento generado en 01/08/2022 06:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>